



"2024, Año 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional o Provincial"
Decreto Provincial Nº 175/23

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N°.....**

**Ley de Acceso Integral a la Prevención, Detección, Diagnóstico, Control,
Tratamiento, Fármacos y Terapias de Apoyo Necesarios para el Abordaje de la
Endometriosis**

Artículo 1: Objeto. La presente ley tiene por objeto promover acciones integrales destinadas a la prevención, difusión y concientización, detección temprana, tratamiento y atención de la Endometriosis en la Provincia del Chaco, garantizando el acceso a la salud de las personas menstruantes que padecen la enfermedad.

Artículo 2: Definición. La Endometriosis es una enfermedad ginecológica crónica, no transmisible, caracterizada por el crecimiento anormal del tejido que recubre el interior del útero denominado endometrio, fuera de este órgano.

Artículo 3: Interés público. Se declara de interés público toda acción sanitaria, médica, investigación clínica y epidemiológica, así como la capacitación profesional relacionada al estudio de la enfermedad, su detección temprana, diagnóstico, tratamiento, difusión, acceso a medicamentos, procedimientos y técnicas médico asistenciales para las personas menstruantes que la padecen.

Artículo 4: Finalidad. La finalidad de la presente ley es garantizar el derecho a la salud y el acceso a una atención integral, humanizada y de calidad a las mujeres y/o personas menstruantes, con diagnósticos tempranos, control médico, terapia de apoyo, tratamientos farmacológicos y/o quirúrgicos.

Artículo 5: Modificación de la Ley Nº 1502-E. Incorpórese información básica obligatoria en el marco de la Ley Provincial Nº 1502-E de Educación Sexual Integral, que incluirá información sobre la enfermedad como contenido de enseñanza en los Establecimientos Educativos Públicos y Privados.

Artículo 6: Sensibilización. Instituyese el día 14 del mes de marzo de cada año como el "Día de la Endometriosis" con el fin de difundir, concientizar y visibilizar a través de campañas de comunicación pública oficial la información para el reconocimiento y detección de la enfermedad.

Artículo 7: Campaña de información. Establézcase como obligatoria, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, la implementación de una



"2024, Año 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional o Provincial"
Decreto Provincial Nº 175/23

campaña anual de información y concientización sobre Endometriosis, promoviendo el conocimiento sobre la enfermedad, su diagnóstico temprano y tratamiento integral.

Artículo 8: Investigación. Incentivar investigaciones científicas llevadas adelante por Universidades, profesionales y/o instituciones chaqueñas, que contribuyan a mejorar la comprensión, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad, garantizando con absoluta prioridad, los recursos humanos y financieros que la Autoridad de Aplicación considere necesarios.

Artículo 9: Licencias. Incorpórese al Régimen de Licencias de la Ley 645 -A- Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública, sus complementarias y modificatorias, Estatuto Docente Ley 647-E, Régimen del Personal Policial de la Provincia Ley 178-J, Entes Descentralizados y a los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y que con posterioridad se suscriban, la licencia mensual en cada período menstrual de como mínimo de cuarenta y ocho (48) horas a favor de quienes padezcan la enfermedad diagnosticada y acreditada por certificado médico o historia clínica.

Artículo 10: Acceso integral e interdisciplinario. El Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, garantizará cobertura integral e interdisciplinaria en el abordaje y tratamiento de la Endometriosis, estableciendo:

- a. Protocolos de Atención Primaria en los Centros de Salud, tanto privados como públicos, con el objetivo de lograr la detección temprana y eficaz de la enfermedad, derivando a las personas diagnosticadas a las áreas correspondientes para su tratamiento.
- b. Crear un Programa de Endometriosis, que contemple la detección, diagnóstico, tratamiento y control de la enfermedad, incluyendo tratamiento psicológico y/o espacios de contención biopsicosocial.
- c. Intensificar la Formación y Entrenamiento permanente a profesionales y agentes de la salud sobre esta enfermedad, incluyéndose el reconocimiento y comprensión de los síntomas, técnicas de detección temprana y derivaciones eficientes, con un trato humanizado, con perspectiva de género y diversidad.
- d. Asegurar la cobertura de los nuevos procedimientos y técnicas desarrolladas mediante avances técnicos científicos, en articulación con el sector privado provincial o nacional y/u obras sociales y/o medicina prepaga.
- e. Cubrir las erogaciones que implique la cobertura de derivación por necesidad de mayor complejidad en la atención.

Artículo 11: Etiquetados. El Ministerio de Salud Pública impulsará acuerdos con empresas productoras y distribuidoras de productos de gestión menstrual, a efectos de visibilizar la endometriosis como una enfermedad ginecológica crónica, no transmisible, que afecta a las personas menstruantes, en la publicidad y promoción de sus productos, con un mensaje sanitario que diga "*Si duele, NO ES NORMAL. Consulta con tu médico o médica*". También, incorporará este lema, como campaña de promoción y difusión a todo producto de gestión menstrual que sea entregado y/o distribuido a la comunidad, en forma impresa, legible, prominente y proporcional.



"2024, Año 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional o Provincial"
Decreto Provincial Nº 175/23

Artículo 12: Cobertura Integral. El Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco (INSSSEP) implementará, en forma progresiva, las medidas administrativas y presupuestarias para proporcionar a las afiliadas una cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje y tratamiento de la Endometriosis, que incluya:

- a. Estudios médicos anuales para la detección y diagnóstico de la enfermedad.
- b. Medicamentos.
- c. Derivación por necesidad de mayor complejidad en la atención.

Artículo 13: Medicina prepaga. Facúltese al Ministerio de Salud Pública a generar acuerdos con el sector privado, entidades de medicina prepaga, proveedores de servicios médicos asistenciales y otros agentes que brinden servicios de salud para la realización de campañas de difusión, concientización y visibilización de la enfermedad, como también el reconocimiento y aplicación del Protocolos de Atención Primaria, con el objeto de unificar las prácticas médicas en el sector público y privado.

Artículo 14: Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley, será el Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco u organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 15: Funciones. Además de las funciones propias para el cumplimiento del objetivo de la presente, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Establecer los lineamientos y el contenido de la campaña de difusión y concientización sobre la endometriosis, debiendo incluir información precisa sobre sus síntomas, diagnóstico y tratamientos disponibles. Además, deberá elaborar materiales educativos y demás estrategias de comunicación para sensibilizar a la población sobre esta enfermedad.
- b) Promover estudios científicos y censos para la detección precoz y el tratamiento posterior de la endometriosis, invitando a participar de su investigación y desarrollo a instituciones científicas, médicas y educativas.
- c) Promover la difusión y actualización médica de los profesionales de las especialidades ginecológicas y obstétricas y demás ramas afines, organizando cursos de capacitación, congresos y jornadas y demás acciones necesarias para el cumplimiento de tal fin.
- d) Generar y divulgar un protocolo clínico a fin de establecer criterios unificados en el conocimiento de la enfermedad y en las técnicas adecuadas para su diagnóstico y tratamiento.
- e) Coordinar la creación y el funcionamiento de centros especializados en el diagnóstico y tratamiento de la endometriosis en diferentes regiones de la provincia. Estos centros contarán con equipos médicos multidisciplinarios y equipamiento adecuado para brindar una atención integral a las personas diagnosticadas con esta enfermedad.



"2024, Año 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional o Provincial"
Decreto Provincial Nº 175/23

Artículo 16: Registro Único de Endometriosis. La Autoridad de aplicación pondrá en funcionamiento un registro centralizado de casos de endometriosis en la provincia, el que permitirá recopilar datos epidemiológicos, monitorear la prevalencia de la enfermedad, con fines estadísticos y de investigación, propiciando el diseño de mejores políticas sanitarias. Este registro garantizará la confidencialidad de los datos recabados.

Artículo 17: Competencia. El Registro Único de Endometriosis, actuará bajo dependencia funcional del Ministerio de Salud Pública, y tendrá competencia específica para:

- a. **Recolección de información:** El Registro estará encargado de recopilar datos relevantes sobre la endometriosis proveniente de entidades públicas, obras sociales, sindicatos y entidades de medicina privada en la provincia del Chaco. Esta información incluirá casos diagnosticados, tratamientos realizados, seguimiento de pacientes y cualquier otra información relevante para comprender la prevalencia y el impacto de la enfermedad en la población.
- b. **Desarrollo de un Protocolo Clínico:** El Registro deberá desarrollar un Protocolo Clínico destinado a estandarizar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento de la endometriosis en la provincia del Chaco. Este protocolo incluirá pautas para la detección temprana de la enfermedad, criterios de diagnóstico, opciones terapéuticas disponibles y recomendaciones para el manejo integral de los casos.
- c. **Identificación de centros de atención especializada:** El Registro será responsable de identificar los centros de salud en la provincia del Chaco que cuenten con la capacidad y experiencia necesarias para el diagnóstico y tratamiento de la endometriosis, especialmente aquellos que dispongan de recursos para realizar cirugías laparoscópicas. Estos centros serán los designados para la derivación de pacientes sospechosos de padecer la enfermedad, garantizando así un acceso oportuno y adecuado a la atención especializada.

Artículo 18: Confidencialidad. El Registro Único de Endometriosis mantendrá estricta confidencialidad de los datos recabados en el ejercicio de sus funciones y deberá respetar las disposiciones establecidas en la Ley Nacional 25.326 de Protección de Datos Personales y Ley Nacional 26.529 de Derechos del Paciente, y demás normativa convencional y constitucional aplicable.

Artículo 19: Participación de organizaciones de la sociedad civil. Se garantizará la participación de aquellas organizaciones de la sociedad civil especializadas en salud de la mujer e identidades diversas y derechos reproductivos, como también de personas diagnosticadas con la enfermedad, en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas y programas relacionados con la endometriosis, para asegurar una perspectiva inclusiva y centrada en las necesidades de las personas afectadas.

Artículo 20: Presupuesto. A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial deberá asignar, con absoluta prioridad, las partidas presupuestarias necesarias, quedando facultado a realizar las adecuaciones, modificaciones y reasignaciones que fueran requeridas.



"2024, Año 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional o Provincial"
Decreto Provincial Nº 175/23

Artículo 21: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente y adoptará las medidas indispensables para su efectiva implementación, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 22: Adhesión. Se invita a todos los municipios de la Provincia del Chaco a adherir a la misma.

Artículo 23: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La propuesta se fundamenta en el reconocimiento del derecho humano a la salud, un principio consagrado tanto en la Constitución Nacional como en diversos Tratados Internacionales vinculantes para nuestro país. Estos instrumentos legales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo Nº 12, define a la salud como "*el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*". La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantizan el acceso de todas las personas al más alto nivel posible de salud física y mental.

En este sentido, es importante destacar que el derecho a la salud va más allá de la mera asistencia médica en caso de enfermedad. Según lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas (ONU), este derecho abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que influyen en la capacidad de las personas para llevar una vida sana. Esto incluye aspectos como la alimentación, la vivienda, el acceso a agua potable y condiciones



"2024, Año 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional o Provincial"
Decreto Provincial Nº 175/23

sanitarias adecuadas, así como condiciones laborales seguras y un entorno ambiental saludable.

En el ámbito provincial, la Constitución de Chaco reconoce expresamente la salud como un derecho humano fundamental y establece la obligación del Estado de desarrollar políticas de atención primaria, garantizar la atención gratuita y universal, y priorizar la inversión en salud para asegurar una atención integral y oportuna. En su art. 36 que *"La Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación."* Por tanto, en consonancia con estas obligaciones internacionales y constitucionales, la presente iniciativa busca promover el acceso equitativo a la salud y la implementación de políticas que garanticen el bienestar físico y mental de todos los ciudadanos, en línea con los principios de justicia social y derechos humanos.

En particular, la endometriosis es una enfermedad crónica que afecta aproximadamente al 6-10% de la población femenina a lo largo de su vida reproductiva, entre los 10 y los 50 años. Esta enfermedad se caracteriza por síntomas como menstruaciones dolorosas, sangrado menstrual abundante, dolor pélvico crónico, dispareunia, trastornos de la fertilidad y fatiga crónica, entre otros posibles síntomas.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la endometriosis afecta a alrededor del 10% de las mujeres a nivel mundial, siendo una de las principales causas de infertilidad. Entre el 30% y el 60% de las mujeres con endometriosis experimentan dificultades para concebir. En nuestro país, cerca de un millón de mujeres padecen esta afección, principalmente entre los 15 y los 50 años, mientras que la cifra global asciende a unas 176 millones.

Es importante destacar que los síntomas de la endometriosis pueden ser debilitantes y crónicos. El dolor menstrual severo no debe ser normalizado, ya que puede indicar la presencia de esta enfermedad. Sin embargo, el subdiagnóstico y el retraso en el diagnóstico son comunes, con un promedio de 7 a 12 años antes de obtener un diagnóstico preciso. Esto se debe en parte a la falta de conciencia sobre la enfermedad y a la normalización del dolor menstrual en la sociedad.

La endometriosis ocurre cuando el tejido similar al revestimiento del útero, conocido como endometrio, retrocede hacia la pelvis durante la menstruación, causando pequeños sangrados que pueden conducir a la formación de adherencias y complicaciones como el dolor crónico y la infertilidad.

Los factores de riesgo incluyen la menarca temprana, los ciclos menstruales cortos o abundantes, los antecedentes familiares y el consumo de alcohol habitual. La normalización del dolor menstrual también contribuye al retraso en los controles médicos.

La Sociedad Mundial de Endometriosis reconoce la importancia de diversas terapias alternativas y no convencionales, así como la necesidad de psicoterapias para ayudar a



"2024, Año 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional o Provincial"
Decreto Provincial Nº 175/23

las pacientes a enfrentar el dolor crónico y comprender su condición como una enfermedad orgánica legítima.

Los síntomas claves de la endometriosis, sobre todo el dolor crónico, pero también la infertilidad, no solo afectan a las personas que lo padecen, sino también a su entorno familiar y social, por lo que el impacto de la enfermedad se traslada a la calidad de vida, afectando la vida diaria, social, laboral educativa y sexual, poniendo en riesgo su salud mental y su bienestar emocional.

Existe una significativa necesidad de optimizar el diagnóstico precoz, el manejo clínico y los cuidados integrales de esta enfermedad, dada la existencia de síntomas crónicos y recurrentes y el impacto potencial en la calidad de vida de las personas que la padecen. La endometriosis no solo afecta a nivel individual a las personas que la padecen, sino que también tiene un impacto significativo en la comunidad en su conjunto. El reconocimiento y la concientización sobre esta enfermedad ginecológica progresiva y crónica son fundamentales para promover una mayor comprensión y empatía hacia quienes la sufren. Al aumentar la visibilidad de la endometriosis a nivel comunitario, se contribuye a la sensibilización sobre sus síntomas, diagnóstico y tratamiento, lo que puede llevar a una detección temprana y a una atención médica más efectiva.

Además, al informar y educar a la comunidad sobre la endometriosis, se fomenta un ambiente de apoyo y comprensión para las personas afectadas, lo que puede ayudar a reducir el estigma y la discriminación asociados con esta enfermedad. Asimismo, al promover la capacitación de los profesionales de la salud en la detección y tratamiento integral de la endometriosis, se garantiza una atención médica de calidad y se mejora el acceso a los servicios de salud para quienes la necesitan.

El impacto de la comunidad en la lucha contra la endometriosis radica en la creación de un entorno comprensivo, informado y solidario que favorezca el bienestar y la calidad de vida de las personas afectadas por esta enfermedad.

La endometriosis, reconocida como una enfermedad crónica y debilitante, plantea desafíos significativos que afectan a un amplio sector de la población en Argentina. El impacto de esta condición en la calidad de vida de las pacientes, caracterizado por los diferentes signos y síntomas de la patología, resalta la urgente necesidad de abordarla de manera integral y efectiva.

A pesar de su alta prevalencia y del impacto negativo en múltiples aspectos de la vida de quienes la padecen, la endometriosis ha sido históricamente invisibilizada a nivel social y sanitario.

En este contexto, la implementación de una ley de endometriosis en la Provincia del Chaco se presenta como una medida imperativa y necesaria. Esta legislación, orientada a promover la concientización, detección temprana y tratamiento adecuado de la enfermedad, no solo beneficiaría a las personas afectadas, sino que también optimizaría el gasto público en salud al evitar diagnósticos erróneos, tratamientos inadecuados y cirugías innecesarias. Asimismo, la creación de un marco legal



**PODER
LEGISLATIVO**
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
■ ■ ■ ■

M. Pía Chiacchio Cavana
Diputada Provincial

"2024, Año 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional o Provincial"
Decreto Provincial Nº 175/23

específico permitiría establecer políticas concretas para mejorar la atención médica, la investigación y la capacitación de los profesionales de la salud en el abordaje de la endometriosis.

Es necesario destacar que, varias provincias de la Argentina han avanzado en la legislación local, relacionada con la endometriosis y los diferentes aspectos asociados a esta enfermedad. Ejemplos de esto incluyen la Ciudad de Buenos Aires, Misiones, Tierra del Fuego, Chubut, San Juan, Córdoba y Chaco, Catamarca, Santa Fe, Mendoza, Salta, Tucumán que han promulgado leyes específicas sobre el tema en los últimos años.

Dra. Maria Pia Chiacchio Cavana
• DIPUTADA PROVINCIAL •
PODER LEGISLATIVO DEL CHACO

Paola A. M. Benítez
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE JUSTICIALISTA

Gonzalez Josefina Gladys
Diputada Provincial
BLOQUE JUSTICIALISTA

Tere Cubells
Diputada Provincial
Provincia del Chaco

Mariela Quirós
DIPUTADA PROVINCIAL
Poder Legislativo del Chaco